

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

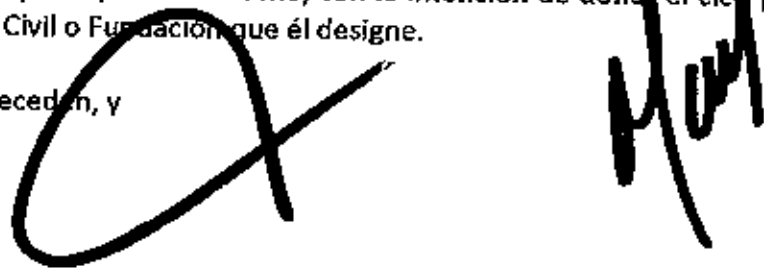
Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto;
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- **Estado:** Estado de Quintana Roo;
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
- **Proceso Electoral:** Proceso electoral local ordinario 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El veinte de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-082-18, el Consejo General, aprobó la planilla encabezada por el ciudadano Issac Janix Alanís, para contender en la modalidad de candidaturas independientes en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.
- II. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Issac Janix Alanís, presentó escrito ante el Consejo Municipal de Benito Juárez, mediante el cual manifiesta la voluntad de renunciar al financiamiento público a que por ley tiene derecho, con la intención de donar el cien por ciento del recurso a una Asociación Civil o Fundación que él designe.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracciones VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la Ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados, teniendo las calidades que establezca la Ley, y que en ese contexto el artículo 84 de la Ley Local, dispone expresamente que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y la propia Ley.
3. Que el artículo 115 de la Ley Local, establece los derechos que adquieren las y los ciudadanos registrados en la modalidad de candidaturas independientes, mismos que a continuación se enlistan:
 - Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que se hayan sido registrados;
 - Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
 - Obtener como financiamiento público y privado el monto que disponga el Consejo General, conforme a lo dispuesto en la Ley Local;
 - Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley Local;
 - Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

- Designar representantes ante los órganos de este Instituto, para tal efecto, deberán hacerlo ante el Consejo Municipal de Benito Juárez y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección;
 - Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
 - Las demás que les otorgue la Ley Local y la normatividad aplicable.
4. Que el ciudadano Issac Janix Alanís, ha manifestado a este Instituto, la intención de renunciar la totalidad del financiamiento público, a efecto de donarlo a una asociación civil o fundación que designará posteriormente a través de este Instituto, por lo que es preciso realizar las siguientes estimaciones:

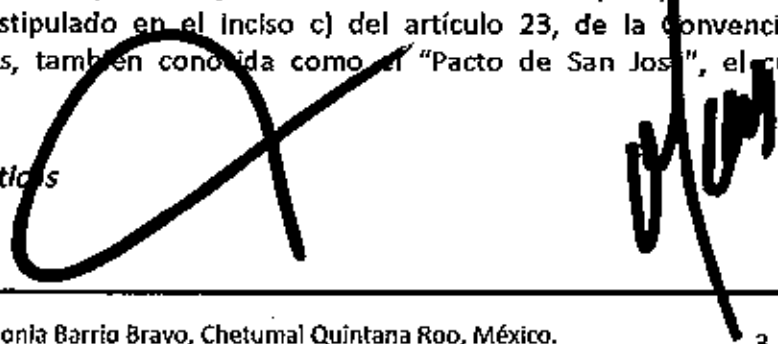
Que el financiamiento público, está conformado por recursos otorgados por el Estado, que el caso de las candidaturas independientes, representa una oportunidad de las y los candidatos para participar en la campaña electoral, en la búsqueda de nivelación de la competencia electoral, de modo tal, que el patrimonio personal o la capacidad de recaudación no conlleve una barrera para el acceso a los cargos de elección popular.

Si bien es cierto, el financiamiento de las candidaturas independientes es mixto entre lo público y lo privado, y que este último incluso podría suponer la eliminación del primero; también es cierto que el uso de recursos públicos no solo asegura la participación de las y los candidatos en la contienda electoral, sino que crea el vínculo social, precisamente por el origen del recurso económico y claro está, que es decisión a nivel personal la cuantía a erogar en cuanto al financiamiento público y la cantidad a recaudar y gastar respecto del financiamiento privado.

Así las cosas, el otorgamiento de financiamiento público representa para las candidaturas independientes, la entrega institucional de recursos públicos como consecuencia de un derecho adquirido según lo establece el artículo 115 de la Ley Local, precisamente para maximizar el derecho a ser votado por parte de los integrantes de la planilla independiente del Municipio de Benito Juárez y el derecho a votar de la ciudadanía de esa demarcación territorial.

En ese contexto, la obtención de recursos públicos para financiar actos de campaña, encuentra protección internacional, como el estipulado en el inciso c) del artículo 23, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también conocida como el "Pacto de San José", el cual estipula:

"Artículo 23. Derechos Políticos



1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

De lo transcrito, se desprende que en armonía con el precepto, la Ley Local dispone como prerrogativa a las candidaturas independientes, el otorgamiento de financiamiento público y que el mismo cuerpo legal dispone que a falta de disposición expresa para tal rubro, aplicará de manera supletoria lo estipulado para las candidaturas de los partidos políticos; por lo tanto, es conducente lo estipulado por el artículo 41, base II de la Constitución Federal, en cuanto a garantizar que los entes políticos cuenten de manera equitativa con elementos para la consecución de sus fines, asimismo, el artículo 49 de la Constitución Local, en su fracción II, párrafo segundo, refiere que el Instituto, tendrá a su cargo en forma íntegra y directa, además de las que determine la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley Local, las actividades relativas a derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Conforme a lo anterior, el artículo 115 de la Ley Local, señala el derecho de las y los candidatas independientes, de recibir financiamiento público en el monto que disponga el Instituto, con base en la Ley Local, y que al respecto el artículo 125 de la misma ley, dispone que corresponde al Instituto, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Desde esa óptica, existe el derecho de las candidaturas independientes para recibir financiamiento público y la obligación de este órgano comicial de proporcionarlo, tan es así, que mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-098-18, el Consejo General aprobó el financiamiento para las candidaturas independientes en el contexto del proceso electoral, cuya primera ministración será hasta un día antes del inicio de la etapa de la campaña electoral, recursos que únicamente pueden otorgarse y erogarse en las formas y tiempos que marca la legislación electoral.

5. Que por lo referido en el Considerando anterior, se vislumbra una imposibilidad jurídica de asignar el monto del financiamiento público a fines distintos para los que fueron etiquetados en atención a los siguientes artículos de la Constitución Federal:

"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.”

De lo citado, claramente se desprende que, los recursos económicos deben estar contenidos en un instrumento jurídico que permita su adecuada ministración y fiscalización, es por ello, que los entes públicos que reciben recursos económicos tienen la obligación de establecer montos y destinos en un programa operativo anual, que constriñe a erogar los recursos exclusivamente para lo que fueron solicitados y posteriormente ministrados por las autoridades hacendarias, en atención a la certeza que se requiere en la utilización de recursos provenientes de la tributación de la ciudadanía.

No pasa desapercibido para este órgano comicial, que existen precedentes de renunciaciones parciales al financiamiento público¹ por parte de los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional, sin embargo, las causas, usos y destino de los recursos atendieron a circunstancias excepcionales como lo fueron los sismos en las ciudades de Oaxaca y México; de ahí que, por acuerdo de voluntades, los partidos políticos solicitaron al Instituto Nacional, la retención de la ministración del financiamiento a efecto de reintegrarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta a su vez y previo acuerdo con las fuerzas políticas, lo destinara al Fondo de Desastres Naturales y Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

Luego entonces, en el caso que se comenta, la totalidad de los partidos accedieron a renunciar parcialmente a su financiamiento público para destinarlo a un fin común, mediante acuerdo con las autoridades electorales y hacendarias, que en respuesta a la solicitud común y la situación de emergencia por desastre natural, implementaron un mecanismo legal que requirió la renuncia expresa ante el órgano electoral nacional y del conocimiento de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en atención a tales solicitudes y del reclamo social en esa época, accedió a canalizar los recursos a los fondos ya comentados anteriormente.

6. Que por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, no es posible acceder a la solicitud de realizar el donativo del financiamiento público a una Asociación Civil o Fundación, como pretende el ciudadano Issac Janix Alanís, a través de este Instituto. Luego entonces, este Consejo General considera procedente consultar al referido ciudadano si aún con la determinación adoptada mediante este acto sostiene su intención de renunciar al financiamiento público para el desarrollo de sus actividades de campaña.

¹ Ver el informe respecto de la renuncia al financiamiento público por los partidos políticos nacionales, en virtud de los sismos del mes de septiembre de 2017, rendido el 22 de diciembre de 2017 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.

Para el efecto, resulta pertinente que, atendiendo a los términos legales previstos para efecto de ministración de los recursos involucrados, se le otorgue un plazo máximo de veinticuatro horas para que informe a este Instituto, a través del Consejo Municipal de Benito Juárez, su respuesta al planteamiento formulado en el párrafo precedente; en el entendido de que si su respuesta es en el sentido de sostener su renuncia a la prerrogativa, esta se reintegrará a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y, en caso de que decida ejercer su derecho al uso de financiamiento público, se le ministrará por las vías legalmente previstas.

Ahora bien, bajo el supuesto de que el ciudadano en comento no emita respuesta alguna, este Consejo General determina que deberá ministrarle la prerrogativa correspondiente, a efecto de estar en aptitud de ejercer sus derechos a prerrogativas como Candidato Independiente registrado.

Consecuentemente, este Consejo General determina que una vez que se cuente con la respuesta de mérito, la Dirección de Administración realice la operación que corresponda, en términos de lo planteado en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en la forma y términos en que ha quedado expresado en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente, al candidato independiente Issac Janix Alanís, para los efectos planteados en el Considerando 6 de este Acuerdo.

TERCERO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por la vía más expedita el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Benito Juárez, a efecto de que dicho órgano desconcentrado en auxilio de este Consejo General, proceda de inmediato a notificar el presente instrumento jurídico al ciudadano Issac Janix Alanís, en términos de Ley, así como para que una vez que cuente con la respuesta correspondiente la remita a la Dirección de Administración del propio Instituto.

CUARTO. Instruir a la Dirección de Administración de este Instituto para que tome las previsiones administrativas correspondientes, que se deriven del presente instrumento jurídico, debiendo informar al Consejo General el resultado del cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto; al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, y por estrados.

SÉPTIMO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta, la Consejera y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día doce del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SANCHEZ SAN CARRILO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO